



| | |
|--------------------------|-------------------------------|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 133-0334-2016 |
| Sede o Regional: | Regional Páramo |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS |
| Fecha: 06/08/2016 | Hora: 10:47:47.7... Follos: 0 |

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del Auto No. 133-0586- del 29 de diciembre del año 2016, se dispuso imponer una medida preventiva de decomiso, e iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de los señores Luis Carlos Sánchez Castro identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.726.299, y Luis Fernando Ocampo García identificado con la cedula de ciudadanía No.15.385.070, y formular el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNICO: *Luis Carlos Sánchez Castro identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.726.299, y Luis Fernando Ocampo García identificado con la cedula de ciudadanía No.15.385.070, estaban realizando la movilización de 17.4 de madera de la especie pino ciprés, sin contar con la autorización de la autoridad competente, en contravención a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

Que además en la actuación se ordenó realizar una visita en la que se elabore un informe técnico en el que se determine la cantidad de la madera, toda vez que se evidencian inconsistencias en el cubicaje entregado por la Policía Nacional; de la cual se produjo el Informe Técnico No. 133-0380-2016, del cual se extrae lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
27-Jul-15

F-GJ-162/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sanuario Antioqueño - NE 450000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 302

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoperque los Olivos 134

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 20 20

La madera a los señores Luís Fernando Ocampo y Luís Carlos Sánchez con Cedula de Ciudadanía N°15.385.070 y N° 70.726.299 respectivamente, ha sido extraída sin contar con los permisos pertinentes otorgados por La Autoridad Ambiental.

A la fecha se encuentra en la oficina de Saryma del Municipio de Sonsón, un volumen total de 16,4m3 de la especie Cupressus lusitanica, en buenas condiciones fitosanitarias y puede ser dispuesta para su uso.

27. RECOMENDACIONES:

Remitir a la Oficina Jurídica de la Regional Páramo- CORNARE, para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*" (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos:

...
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos, ni se solicitó la práctica de pruebas, y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro de los expedientes No. 05756.34.23025 y No. 05756.34.23024, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra de los señores Luis Carlos Sánchez Castro identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.726.299, y Luis Fernando Ocampo García identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.385.070, las siguientes:

- Actas de control al Tráfico ilegal de Fauna y Flora silvestre.
- Informe Técnico de control y seguimiento. No. 133-0380-2016.
- Memoriales o escritos que obren en el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigencia desde:
27-Jul-15

F-GJ-162/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.


ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a los señores Luis Carlos Sánchez Castro identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.726.299, y Luis Fernando Ocampo García identificado con la cedula de ciudadanía No.15.385.070.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL PARAMO

Expediente: 0576.34.23024 // 05756.34.23025

Proceso: decomiso // Asunto: Integra

Abogado: Jonathan E. // Fecha: 28-12-2015